



BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2019

ÍNDICE

CAPÍTULO I. Normas generales

CAPÍTULO II. Modificaciones de créditos

CAPÍTULO III. Ejecución del Presupuesto

CAPÍTULO IV. Procedimiento

CAPÍTULO V. Pagos a justificar y anticipos de Caja Fija

CAPÍTULO VI. Ejecución del Presupuesto de Ingresos

CAPÍTULO VII. Control y fiscalización

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I. Normas generales

SECCIÓN PRIMERA. Principios generales y ámbito de aplicación

BASE 1ª: Principios generales.

La gestión, desarrollo y aplicación del Presupuesto General de esta corporación se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en la normativa general aplicable a la actividad financiera municipal y en las presentes Bases de Ejecución.

BASE 2ª: Ámbito de aplicación y eficacia.

1. Las presentes Bases se aplicarán a la ejecución y desarrollo del Presupuesto General del Ayuntamiento.
2. Cualquiera que sea la fecha de su aprobación definitiva, expresa o tácita, su entrada en vigor se verá demorada hasta la efectiva publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad. No obstante, atendiendo a los principios de economía y eficacia, para evitar demoras innecesarias en el proceso contable, la fiscalización y contabilización se realizará sobre el presupuesto inicialmente aprobado una vez transcurrido el período de exposición pública siempre que durante el mismo no se haya presentado reclamaciones ni sugerencias sobre las que haya de pronunciarse el Pleno de la Corporación.

BASE 3ª: Estructura Presupuestaria.

La estructura del Presupuesto General se ajusta a la Orden 3565/2008 del 3 de diciembre, del Ministerio de Economía y Hacienda, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.



AYUNTAMIENTO DE LOZOYUELA-NAVAS-SIETEIGLESIAS

PLAZA DE LA CONSTITUCION Nº 1
28752 LOZOYUELA (MADRID)
TLF. 91.8694561 FAX 91.8694511

En este sentido el Estado de Gastos del presupuesto viene determinado por clasificaciones Orgánica, por programas y económica.

El registro contable de los créditos, de sus modificaciones y de las operaciones de ejecución del gasto se realizará sobre la aplicación Presupuestaria.

El control fiscal de los gastos se realizará sobre el nivel de vinculación determinado en las presentes bases.

SECCIÓN SEGUNDA. Del Presupuesto General

BASE 4ª: El Presupuesto general.

1. Las cantidades fijadas en el Estado de Gastos del Presupuesto se consignan con carácter limitativo en relación con el periodo de vigencia del Presupuesto, y se vinculan con sujeción a la estructura presupuestaria y a los niveles de vinculación jurídica establecidos en las Bases posteriores, sin que su inclusión en el Presupuesto genere ningún derecho.
2. Con cargo a créditos del Presupuesto corriente, únicamente podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, servicios, obras y otras prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. No obstante y en aplicación de los artículos 176 TRLRHL y 26.2 RD 500/1990, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:
 - a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la entidad.
 - b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto de proyectos financiados con ingresos afectados.
 - c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 RD 500/1990, que recoge el reconocimiento extrajudicial de créditos. A estos efectos, los créditos codificados con el subconcepto o partida 55 se destinarán exclusivamente a la atención de actos de reconocimiento extrajudicial de créditos.
3. El Presupuesto General de esta Entidad queda integrado por estados de gastos y de ingresos.
4. El Presupuesto General deberá aparecer sin déficit inicial, de acuerdo con la normativa legal vigente.

BASE 5ª: Vinculación jurídica.

1. Las consignaciones de ingresos del Presupuesto representan el cálculo aproximado de los recursos municipales y pueden reconocerse sin limitación alguna.
2. Los créditos para gastos autorizados en el presupuesto tienen carácter limitativo y vinculante. El nivel de vinculación jurídica de los créditos del Presupuesto de gastos que se establece, de acuerdo con los artículos 27, 28 y 29 del RD 500/90, de 20 de abril, debiendo tener en cuenta en esta Base la adaptación conforme la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades locales hasta que se modifique a nivel legislativo o se desarrolle reglamentariamente:



AYUNTAMIENTO DE LOZOYUELA-NAVAS-SIETEIGLESIAS

PLAZA DE LA CONSTITUCION Nº 1
28752 LOZOYUELA (MADRID)
TLF. 91.8694561 FAX 91.8694511

3. Se establece vinculación jurídica a nivel de capítulo. No obstante lo anterior, en los supuestos de proyectos con Financiación afectada, las partidas de gastos tendrán carácter vinculante al nivel de desagregación con que figuren en el Estado de Gastos del Presupuesto. En los casos en que, existiendo consignación presupuestaria para uno o varios conceptos dentro del nivel de vinculación establecido, se pretenda imputar gastos a otros conceptos o subconceptos del mismo capítulo, cuyas cuentas no figuren abiertas en la contabilidad de gastos por no contar con dotación presupuestaria, no será precisa previa operación de transferencia de créditos, pero el primer documento que se tramite con cargo a tales conceptos (A, AD, ADO) habrá de hacer constar tal circunstancia. En todo caso habrá de respetarse la estructura económica vigente, aprobada conforme a la Orden 3565/2008.

BASE 6ª: Efectos de la vinculación jurídica.

Con el fin de no agotar créditos disponibles para atender posibles gastos que tradicionalmente se producen en fechas determinadas y demás detracto sucesivo, tan pronto como sea definitiva la aprobación del Presupuesto, si así lo estima oportuno el Órgano Interventor, se retendrán los créditos necesarios para hacer frente a esta clase de obligaciones.

CAPÍTULO II. Modificaciones de créditos

SECCIÓN PRIMERA. Modificaciones Presupuestarias

BASE 7ª: Modificaciones de crédito.

1. Cuando haya de realizarse un gasto para el que no exista consignación y exceda del nivel de vinculación jurídica, según lo establecido en la BASE 5ª, se tramitará el expediente de Modificación Presupuestaria que proceda, con sujeción a las prescripciones legales y las particularidades reguladas en estas Bases.
2. Toda modificación del Presupuesto exige propuesta razonada justificativa de la misma, que valorará la incidencia que pueda tener en la consecución de los objetivos fijados en el momento de su aprobación.
3. Los expedientes de Modificación, que habrán de ser informados por el Órgano Interventor, se someterán a los trámites de aprobación que se regulan en las siguientes Bases.

SECCIÓN SEGUNDA. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito

BASE 8ª: Créditos extraordinarios y suplementos.

1. Se iniciarán tales expedientes a petición del titular del Centro Gestor que corresponda, quienes solicitarán del Presidente de la Corporación la pertinente orden de incoación, acompañando memoria justificativa de la necesidad de realizar el gasto en el ejercicio y de la inexistencia o insuficiencia de crédito en el nivel a que esté establecida la vinculación de los créditos. El Presidente examinará la propuesta y, si lo considera oportuno, ordenará la incoación del expediente que proceda.
2. El expediente, que habrá de ser informado previamente por el Interventor, se someterá a la aprobación del Pleno de la Corporación con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, siéndoles de aplicación, asimismo, las normas sobre información, reclamaciones y publicidad del artículo 169 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



AYUNTAMIENTO DE LOZOYUELA-NAVAS-SIETEIGLESIAS

PLAZA DE LA CONSTITUCION Nº 1
28752 LOZOYUELA (MADRID)
TLF. 91.8694561 FAX 91.8694511

3. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso, de los enumerados en la Base anterior, que ha de financiar el aumento que se propone.

SECCIÓN TERCERA. Ampliación de créditos

BASE 9ª: Créditos ampliables.

Ampliación de crédito, conforme al artículo 39 del Real Decreto 500/1990, es la modificación al alza del Presupuesto de gastos concretada en un aumento del crédito presupuestario en alguna de las partidas y en función de los recursos a ellas afectados, no procedentes de operación de crédito. Para que pueda procederse a la ampliación será necesario el previo reconocimiento en firme de mayores derechos sobre los previstos en el Presupuesto de ingresos que se encuentren afectados al crédito que se pretende ampliar.

SECCIÓN CUARTA. Transferencias de créditos

BASE 10ª: Régimen de transferencias.

1. Podrá imputarse el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias correspondientes a diferentes niveles de vinculación jurídica, mediante Transferencia de crédito, con las limitaciones previstas en las normas contenidas en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (art. 179) y en el Real Decreto 500/1990 (art. 41).

2. Los expedientes que se tramiten por este concepto se iniciarán a petición del Centro Gestor del Gasto y, previo informe del Interventor, se aprobarán por la Presidencia de la Entidad Local, siempre y cuando tengan lugar entre partidas del mismo grupo de función o cuando las bajas y las altas afecten a créditos de personal. Tales expedientes serán ejecutivos desde la fecha de su aprobación.

SECCIÓN QUINTA. Generación de créditos

BASE 11ª: Créditos generados por ingresos.

1. Podrán generar créditos en los Estados de Gastos de los Presupuestos los ingresos de naturaleza no tributaria especificados en el artículo 43 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

2. Justificada la efectividad de la recaudación de los derechos o la existencia formal del compromiso, o el reconocimiento del derecho, según los casos, se procederá a tramitar el expediente, que se iniciará mediante propuesta del responsable del Centro Gestor correspondiente. Su aprobación corresponderá al Presidente de la Corporación, tanto si se trata de modificación del Presupuesto de la Entidad como del correspondiente a un Organismos Autónomo, siendo preceptivo, en todo caso, informe previo del Interventor.

SECCIÓN SEXTA. Incorporación de remanentes

BASE 12ª: Incorporación de remanentes.



AYUNTAMIENTO DE LOZOYUELA-NAVAS-SIETEIGLESIAS

PLAZA DE LA CONSTITUCION Nº 1
28752 LOZOYUELA (MADRID)
TLF. 91.8694561 FAX 91.8694511

1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Real Decreto 500/1990, podrán incorporarse a los correspondientes créditos del Presupuesto de Gastos del ejercicio inmediato siguiente, siempre y cuando existan para ello suficientes recursos financieros:

- a) Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito, así como las transferencias, que hayan sido concedidos o autorizados en el último trimestre del ejercicio, y para los mismos gastos que motivaron su concesión o autorización.
- b) Los créditos que amparan los compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.
- c) Los créditos por operaciones de capital.
- d) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de derechos afectados.
- e) Los créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados.

2. A tal fin, y al tiempo de practicar las operaciones de liquidación del Presupuesto del ejercicio, la Intervención elaborará un estado comprensivo de:

- a) Los Saldos de Disposiciones de gasto con cargo a los cuales no se ha procedido al reconocimiento de obligaciones.
- b) Los Saldos de Autorizaciones respecto a Disposiciones de Gasto y Créditos disponibles en las partidas afectadas por expedientes de concesión de créditos extraordinarios, suplementos de crédito y transferencias, aprobados o autorizados en el último trimestre del ejercicio.
- c) Los Saldos de Autorizaciones respecto a Disposiciones de Gasto y Créditos Disponibles en las Partidas destinadas a financiar compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.
- d) Saldos de Autorizaciones respecto a Disposiciones de gasto y Créditos Disponibles en partidas relacionadas con la efectiva recaudación de derechos afectados.

3. Si los recursos financieros no alcanzan a cubrir el volumen de gasto a incorporar, el Presidente, previo informe del Órgano Interventor, establecerá la prioridad de actuaciones.

4. Comprobado el expediente por la Intervención, y la existencia de suficientes recursos financieros, se elevará el expediente al Presidente de la Corporación, para su aprobación.

BASE 13ª: Créditos no incorporables.

1. En ningún caso podrán ser incorporados los créditos que, declarados no disponibles por el Pleno de la Corporación, continúen en tal situación en la fecha de liquidación del presupuesto.

2. Tampoco podrán incorporarse los remanentes de crédito incorporados procedentes del ejercicio anterior, salvo que amparen proyectos financiados con ingresos afectados que deban incorporarse obligatoriamente.

CAPÍTULO III. Ejecución del Presupuesto



SECCIÓN PRIMERA. Ejecución del Gasto

BASE 14ª: Anualidad presupuestaria.

1. Con cargo a los créditos del Estado de Gastos sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de gastos realizados en el ejercicio.

2. No obstante, y con carácter de excepcionalidad, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos al personal, siendo el órgano competente para el reconocimiento el Presidente de la Corporación o el del Organismo Autónomo, en su caso.
- b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los correspondientes créditos.
- c) Las procedentes del reconocimiento extrajudicial, por el Pleno de la Corporación, de obligaciones adquiridas en ejercicios anteriores, sin el cumplimiento de los trámites preceptivos.

BASE 15ª: Fases de la gestión del Presupuesto de Gastos.

1. La Gestión de los Presupuestos de Gastos de la Entidad se realizará a través de las siguientes Fases:

- a) Autorización del gasto.
- b) Disposición o Compromiso del gasto.
- c) Reconocimiento y liquidación de la obligación.
- d) Ordenación del pago.

2. No obstante, un mismo acto administrativo de gestión del Presupuesto de gastos podrá abarcar más de una fase de ejecución de las enumeradas, produciendo el acto administrativo que las acumule los mismos efectos que si se acordaren en actos administrativos separados.

En este caso, el Órgano o Autoridad que adopte el acuerdo deberá tener competencia para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan.

BASE 16ª: Autorización de Gastos.

1. La Autorización de Gastos constituye el inicio del procedimiento de ejecución del gasto, siendo el acto administrativo en virtud del cual se acuerda la realización de uno determinado, en cuantía cierta o aproximada, para el cual se reserva la totalidad o parte de un crédito presupuestario.

2. La autoridad competente para dicha Autorización será el Pleno o el Presidente de la Corporación, según corresponda, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 c) del Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

BASE 17ª: Disposición de Gastos.

1. Disposición o Compromiso de Gastos es el acto mediante el que se acuerda la realización de un gasto previamente autorizado. Tiene relevancia jurídica para con terceros y vincula a la Entidad Local a la



AYUNTAMIENTO DE LOZOYUELA-NAVAS-SIETEIGLESIAS

PLAZA DE LA CONSTITUCION Nº 1
28752 LOZOYUELA (MADRID)
TLF. 91.8694561 FAX 91.8694511

realización de un gasto concreto y determinado, tanto en su cuantía como en las condiciones de su ejecución.

2. Son Órganos competentes para aprobar la Disposición de Gastos los que tuvieran la competencia para su Autorización.

BASE 18ª: Reconocimiento de la obligación.

1. Es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad, derivado de un gasto autorizado y comprometido, previa la acreditación documental, ante el órgano competente, de la realización de la prestación o el derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

2. La simple prestación de un servicio o realización de un suministro u obra no es título suficiente para que la Entidad se reconozca deudor por tal concepto, si aquellos no han sido requeridos o solicitados por la autoridad u órgano competente. Si no ha precedido la correspondiente autorización, podrá producirse la obligación unipersonal de devolver los materiales y efectos o de indemnizar al suministrador o ejecutante.

3. Los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, que se completarán con lo establecido en la Disposición Adicional Séptima:

- **a)** Identificación del Ente.
- **b)** Identificación del contratista.
- **c)** Número de la factura.
- **d)** Descripción suficiente del suministro realizado o del servicio prestado.
- **e)** Centro gestor que efectuó el encargo.
- **f)** Número del expediente de gasto que ampara la adjudicación.
- **g)** Importe facturado, en su caso, con anterioridad, en relación a dicho gasto.
- **h)** Firma del contratista.
- **i)** Las certificaciones de obras deberán justificarse mediante las relaciones valoradas en que se fundamenten, las cuales tendrán la misma estructura que el Presupuesto de la obra, y expresarán, mediante símbolos numéricos o alfabéticos, la correspondencia entre las partidas detalladas en uno y otro documento.

4. Recibidos los documentos referidos, se remitirán al Centro Gestor del gasto, al objeto de que puedan ser conformados, acreditando que el servicio o suministro se ha efectuado de conformidad con las condiciones contractuales.

5. Cumplimentado tal requisito, se trasladarán a la Intervención, con el fin de ser fiscalizadas. De existir reparos, se devolverán al Centro Gestor, a fin de que sean subsanados los defectos apreciados, si ello es posible, o devueltas al proveedor o suministrador, en otro caso, con las observaciones oportunas.

6. Una vez fiscalizadas de conformidad, se elevarán a la aprobación del Presidente de la Corporación o del Organismo Autónomo.

BASE 19ª: Documentos suficientes para el reconocimiento.



AYUNTAMIENTO DE LOZOYUELA-NAVAS-SIETEIGLESIAS

PLAZA DE LA CONSTITUCION Nº 1
28752 LOZOYUELA (MADRID)
TLF. 91.8694561 FAX 91.8694511

1. Para los Gastos de Personal, se observarán las siguientes reglas:
 - a) La justificación de las retribuciones básicas y complementarias del personal eventual, funcionario y laboral se realizará a través de las nóminas mensuales.
 - b) Se precisará certificación acreditativa de la prestación de los servicios que originan remuneraciones en concepto de gratificaciones por servicios especiales o extraordinarios, así como de la procedencia del abono del complemento de productividad, en su caso, de acuerdo con la normativa interna reguladora de la misma.
2. Para los Gastos en bienes Corrientes y Servicios, se exigirá la presentación de la correspondiente factura.
3. Tratándose de Transferencias corrientes o de capital, se reconocerá la obligación mediante el documento «O», si el pago no estuviese condicionado. En otro caso, no se iniciará la tramitación hasta tanto no se cumpla la condición.
4. En los gastos de inversión, el contratista habrá de presentar certificación de las obras realizadas, ajustadas al modelo aprobado. Las certificaciones de obras, como documentos económicos que refieren el gasto generado por ejecución de aquellas en determinado período, deberán justificarse mediante las relaciones valoradas en que se fundamenten, las cuales tendrán la misma estructura que el Presupuesto de la obra, y expresarán, mediante símbolos numéricos o alfabéticos, la correspondencia entre las partidas detalladas en uno y otro documento.

SECCIÓN SEGUNDA. Ejecución del Pago

BASE 20ª: Ordenación del Pago.

1. Compete al Presidente de la Corporación ordenar los pagos, mediante acto administrativo materializado en relaciones de órdenes o mandamientos de pago, que recogerán, como mínimo y para cada una de las obligaciones en ellas incluidas, sus importe bruto y líquido, la identificación del acreedor y la aplicación o aplicaciones presupuestarias a que deban imputarse las operaciones. Cuando la naturaleza o urgencia del pago lo requiera, la ordenación del mismo podrá efectuarse individualmente.
2. La expedición de órdenes de pago se realizará por la Tesorería o la Intervención Municipal, y se acomodará al Plan de Disposición de Fondos que establezca el Presidente. En dicho Plan tendrán prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.
3. La expedición de órdenes de pagos contra la Tesorería sólo podrá realizarse con referencia a obligaciones reconocidas y liquidadas.

CAPÍTULO IV. Procedimiento

SECCIÓN PRIMERA. Gastos de Personal

BASE 21ª: Gastos de Personal.

1. La aprobación de la plantilla y de la relación de puestos de trabajo por el Pleno supone la aprobación del gasto dimanante de las retribuciones básicas y complementarias, tramitándose, por el importe correspondiente a los puestos de trabajo efectivamente ocupados a comienzo del ejercicio, mediante el documento «AD».



AYUNTAMIENTO DE LOZOYUELA-NAVAS-SIETEIGLESIAS

PLAZA DE LA CONSTITUCION Nº 1
28752 LOZOYUELA (MADRID)
TLF. 91.8694561 FAX 91.8694511

2. Las nóminas mensuales cumplirán la función de documento «O», que se elevará al Presidente de la Corporación, a efectos de ordenación del pago. Se regirán por las prescripciones contenidas en la Disposición Adicional Tercera.

3. El nombramiento de funcionarios o la contratación de personal laboral, en su caso, originará la tramitación de sucesivos documentos «AD» por importe igual al de las nóminas que se prevean satisfacer en el ejercicio.

BASE 22ª: Trabajos extraordinarios del Personal.

Sólo el Alcalde, el Secretario-Interventor y el Tesorero pueden ordenar la prestación de servicios en horas fuera de la jornada legal y en la dependencia donde se considere necesaria su realización. Tales trabajos se compensarán en horas libres equivalentes a las trabajadas o mediante gratificaciones por servicios extraordinarios o complemento de productividad.

Los Jefes de los servicios responderán de la efectiva prestación del trabajo extraordinario.

BASE 23ª: Dietas e indemnizaciones especiales.

Los gastos de utilización de vehículos y las indemnizaciones por viajes en interés de la Entidad, se satisfarán con arreglo a las tarifas aprobadas por el Pleno de la Corporación.

SECCIÓN SEGUNDA. Régimen de subvenciones

BASE 24ª: Aportaciones y subvenciones.

1. En el supuesto de aportaciones obligatorias a otras Administraciones, si el importe es conocido, al inicio del ejercicio se tramitará documento «AD». Si no lo fuere, se instará la retención de crédito por la cuantía estimada.

2. Las subvenciones nominativamente establecidas en el Presupuesto originarán la tramitación de un Documento «AD», al inicio del ejercicio. El resto, originarán el mismo documento en el momento de su concesión.

3. La concesión de cualquier tipo de subvención requerirá la formación de un expediente en el que conste:

- - El Destino de los fondos.
- - Requisitos necesarios que han de cumplirse para que pueda procederse al pago.
- - Causas motivadoras del reintegro, en su caso, de los importes percibidos.

4. Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el Centro Gestor acredite que se han cumplido las condiciones exigidas en el acuerdo de concesión. Si tales condiciones, por su propia naturaleza, deben cumplirse con posterioridad a la percepción de los fondos, el Centro Gestor deberá establecer el período de tiempo en que, en todo caso, aquellas se deben cumplir.

5. En tal supuesto, la Intervención registrará esta situación como fondos pendientes de justificación, a fin de efectuar su seguimiento y proponer las medidas pertinentes.

6. Con carácter general, y sin perjuicio de las particularidades de cada caso, para la justificación de la aplicación de los fondos recibidos por este concepto se tendrá en cuenta:



AYUNTAMIENTO DE LOZOYUELA-NAVAS-SIETEIGLESIAS

PLAZA DE LA CONSTITUCION Nº 1
28752 LOZOYUELA (MADRID)
TLF. 91.8694561 FAX 91.8694511

- a) Si el destino de la subvención es la realización de obras o instalaciones, será preciso informe de los servicios técnicos municipales de haberse realizado la obra o instalación conforme a las condiciones de la concesión.
- b) Si está destinada a la adquisición de materiales de carácter fungible, prestación de servicios u otra finalidad de similar naturaleza, se precisará la aportación de documentos originales acreditativos de los pagos realizados, que deberán ajustarse a las prescripciones contenidas en la Disposición Adicional Novena.

7. El perceptor de cualquier subvención deberá acreditar encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda Local, lo que se justificará mediante certificación expedida por el Tesorero.

SECCIÓN TERCERA. Contratación de Obras y Suministros

BASE 25ª: Gastos de Inversión

1. La autorización de gastos de primer establecimiento, y los de reposición en infraestructura y bienes destinados al uso general o asociada al funcionamiento de los servicios, precisará de la tramitación del expediente que proceda, al que se incorporará, en todo caso, la siguiente documentación:

a) El Proyecto, en su caso, que comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la ejecución de la obra. Cuando una obra admita fraccionamiento, podrán redactarse proyectos independientes relativos a cada una de sus partes, siempre que éstas sean susceptibles de utilización independiente en el sentido del uso general o del servicio, o puedan ser sustancialmente definidas y preceda autorización administrativa que funde la conveniencia del referido fraccionamiento. Comprenderá:

- - Memoria, que considerará las necesidades a satisfacer y los factores de todo orden a tener en cuenta.
- - Los planos de conjunto y de detalle necesarios para la perfecta definición de la obra.
- - En su caso, el pliego de prescripciones técnicas particulares, donde se hará la descripción de las obras y se regulará su ejecución.
- - El Presupuesto, con expresión de los precios unitarios descompuestos, estados de cubicaciones o mediciones y los detalles precisos para su valoración.
- - Un programa de posible desarrollo de los trabajos en tiempo y coste óptimo de carácter indicativo.
- - Procedimiento que se estima más adecuado para la ejecución de las obras: mediante contrata o directamente por la Administración.

b) Propuesta de aplicación presupuestaria.

c) En el supuesto de que la actuación comporte compromisos de inversión para ejercicios futuros, deberá constar informe favorable del Interventor.

2. Los límites cuantitativos para la contratación directa serán los establecidos en la normativa de contratación de las administraciones públicas.



AYUNTAMIENTO DE LOZOYUELA-NAVAS-SIETEIGLESIAS

PLAZA DE LA CONSTITUCION Nº 1
28752 LOZOYUELA (MADRID)
TLF. 91.8694561 FAX 91.8694511

3. Podrán ejecutarse las obras de inversión o de reposición antes enumeradas, así como las de mera conservación, directamente por la Entidad en aquellos supuestos en que su ejecución por este sistema suponga una mayor celeridad, extremo que habrá de justificarse en el expediente. En todo caso, será preceptiva la fiscalización previa del gasto por la Intervención.
4. A la finalización de las obras se procederá a su recepción.

BASE 26ª: Normas especiales en materia de suministros.

1. A todo contrato de suministro que por su importe lo exija, precederá la tramitación y resolución del expediente de contratación.
2. Los expedientes se iniciarán mediante petición del Centro Gestor correspondiente, en la que se determine la necesidad de la adquisición, mediante informe razonado, en el que se expondrán, también, las características y su importe calculado. Se unirá al expediente el certificado de existencia de crédito, expedido por el Interventor.
3. Cuando el contrato se refiera a suministros menores que hayan de verificarse directamente en establecimientos comerciales abiertos al público, podrá sustituirse el correspondiente pliego por una propuesta razonada de adquisición. Se consideran suministros menores, a estos efectos, aquellos que se refieran a bienes consumibles o de fácil deterioro, cuyo importe no exceda de 3.005,06 €.

BASE 27ª: Gastos plurianuales.

Podrán adquirirse compromisos de gasto que hayan de extenderse a ejercicios futuros para financiar inversiones y transferencias de capital, siempre que su ejecución se inicie en este ejercicio y que el volumen total para los gastos comprometidos para los cuatro siguientes no supere los límites legalmente establecidos en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Como requisito previo a su autorización, deberá certificarse por el Interventor que no se superan los límites establecidos.

CAPÍTULO V. Pagos a justificar y anticipos de Caja Fija

SECCIÓN PRIMERA. Pagos a justificar

BASE 28ª: Pagos a justificar.

1. Sólo se expedirán órdenes de pago a justificar con motivo de adquisiciones o servicios necesarios cuyo abono no pueda realizarse con cargo a los anticipos de Caja Fija, y en los que no sea posible disponer de comprobantes con anterioridad a su realización. Asimismo, cuando por razones de oportunidad u otras causas debidamente acreditadas se considere necesario para agilizar los créditos.
2. La expedición de órdenes de pago a justificar habrá de acomodarse al Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería que se establezca por el Presidente.
3. Podrán entregarse cantidades a Justificar a los cargos electivos de la Corporación y al restante personal de la Entidad. Para hacerlo a favor de particulares se precisará orden expresa del Presidente, en tal sentido.



AYUNTAMIENTO DE LOZOYUELA-NAVAS-SIETEIGLESIAS

PLAZA DE LA CONSTITUCION Nº 1
28752 LOZOYUELA (MADRID)
TLF. 91.8694561 FAX 91.8694511

4. En el plazo de tres meses y, en todo caso, antes de la finalización del ejercicio, los perceptores de fondos a justificar habrán de aportar al Órgano Interventor los documentos justificativos de los pagos realizados, reintegrando las cantidades no invertidas.
5. Los fondos sólo pueden ser destinados a las finalidades para las que se concedieron, debiendo justificarse con documentos originales de la inversión realizada.
6. No podrán expedirse nuevas órdenes de pago a justificar por los mismos conceptos presupuestarios, a perceptores que tuvieran en su poder fondos pendientes de justificación.
7. De la custodia de los fondos se responsabilizará el perceptor.

SECCIÓN SEGUNDA. Anticipos de Caja Fija

BASE 29ª: Anticipos de Caja Fija.

1. Con carácter de anticipos de Caja Fija se podrán efectuar provisiones de fondos a favor de los habilitados que proponga el Tesorero, para atender a los gastos corrientes de carácter repetitivo, previstos en el artículo 190 TRLRHL. En particular, podrán atenderse por este procedimiento:
 - - Gastos de reparación, conservación.
 - - Material ordinario no inventariable.
 - - Atenciones protocolarias y representativas.
 - - Dietas, gastos de locomoción y otras indemnizaciones.
2. El régimen de los anticipos de Caja Fija será el establecido en el Real Decreto 725/1989, de 16 de junio, sobre los anticipos de caja fija, con las oportunas adaptaciones al Régimen Local.
3. Serán autorizados por el Presidente de la Corporación y su importe no podrá exceder de la cuarta parte de la partida presupuestaria a la cual han de ser aplicados los gastos que se realizan por este procedimiento.
4. Los fondos librados por este concepto tendrán, en todo caso, el carácter de fondos públicos, y formarán parte integrante de la Tesorería.
5. La cuantía de cada gasto satisfecho con estos fondos no puede ser superior a 3.005,06 €. Para su realización, deberá seguirse la tramitación establecida en cada caso, de la que quedará constancia documental.
6. A medida que las necesidades de tesorería aconsejen la reposición de fondos, los habilitados rendirán cuentas ante el Tesorero, que las conformará y trasladará a la Intervención para su censura. Dichas cuentas se aprobarán mediante Decreto de la Presidencia.
7. Aprobadas las cuentas, se expedirán las órdenes de pago de reposición de fondos, con aplicación a los conceptos presupuestarios que correspondan las cantidades justificadas.
8. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 6º anterior, y con referencia a la fecha final de cada trimestre natural, los habilitados darán cuenta al Tesorero de las disposiciones realizadas y de la situación de los fondos.



AYUNTAMIENTO DE LOZOYUELA-NAVAS-SIETEIGLESIAS

PLAZA DE LA CONSTITUCION Nº 1
28752 LOZOYUELA (MADRID)
TLF. 91.8694561 FAX 91.8694511

10. Podrá autorizarse la existencia, en las Cajas pagadoras, de cantidades de efectivo para atender necesidades imprevistas y gastos de menor cuantía. De la custodia de estos fondos será responsable el Cajero-Pagador.

BASE 30ª: Funciones de las Caja Pagadora.

El Cajero pagador deberá realizar las siguientes operaciones de comprobación en relación con las que realicen derivadas del sistema de anticipos de caja fija:

- a) Contabilizar todas las operaciones en los libros determinados al efecto.
- b) Verificar que los comprobantes facilitados para la justificación de los gastos y los pagos consiguientes sean documentos auténticos y originales.
- c) Identificar la personalidad y legitimación de los perceptores mediante la documentación pertinente, en cada caso.
- d) Efectuar los pagos que se ordenen conforme a lo preceptuado en los artículos 5º y 6º del Real Decreto 725/1989, de 16 de junio.
- e) Custodiar los fondos que se le hubieren confiado y cuidar de cobrar los intereses que procedan, para su posterior ingreso en la Tesorería.
- f) Practicar los arqueos y conciliaciones bancarias que procedan.
- g) Facilitar los estados de situación.
- h) Rendir las cuentas que correspondan, con la estructura que determine la Intervención General, a medida que sus necesidades de tesorería aconsejen la reposición de fondos utilizados, y, necesariamente, en el mes de diciembre de cada año.
- i) Custodiar y conservar los talonarios y matrices de los cheques o, en su caso, las relaciones que hubieren servido de base a su expedición por medios informáticos. En el supuesto de cheques anulados deberán proceder a su inutilización y conservación a efectos de control.

CAPÍTULO VI. Ejecución del Presupuesto de Ingresos

SECCIÓN PRIMERA. El Tesoro

BASE 31ª: De la Tesorería.

Constituye la Tesorería de la Entidad el conjunto de recursos financieros del Ente Local, tanto por operaciones presupuestarias como no presupuestarias. La Tesorería se rige por el principio de Caja Única.

BASE 32ª: Plan de disposición de fondos de la Tesorería.

La gestión de los fondos líquidos se llevará a cabo con el criterio de obtención de la máxima rentabilidad, asegurando, en todo caso, la inmediata liquidez para el cumplimiento de las obligaciones a sus vencimientos temporales.

SECCIÓN SEGUNDA. Ejecución del Presupuesto de Ingresos



BASE 33ª: Reconocimiento de derechos.

Procederá el reconocimiento de derechos tan pronto como se conozca la existencia de una liquidación a favor de la Entidad. A estos efectos, fiscalizada la liquidación de conformidad, se procederá a su aprobación y, simultáneamente, a su asiento en contabilidad, de conformidad con las siguientes reglas:

- a) En las liquidaciones de contraído previo e ingreso directo, se contabilizará el reconocimiento del derecho cuando se apruebe la liquidación de que se trate.
- b) En las liquidaciones de contraído previo e ingreso por recibo, se contabilizará en el momento de aprobación del padrón.
- c) En las autoliquidaciones e ingresos sin contraído previo, cuando se presenten y se haya ingresado su importe.
- d) En el supuesto de subvenciones o transferencias a percibir de otras Administraciones, Entidades o particulares, condicionadas al cumplimiento de determinados requisitos, se contabilizará el compromiso en el momento de notificación del acuerdo formal de traspaso de fondos desde la tesorería del Organismo concedente.
- e) La participación en Tributos del Estado se contabilizará mensualmente, en forma simultánea, el reconocimiento y cobro de la entrega.
- f) En los préstamos concertados, a medida que tengan lugar las sucesivas disposiciones, se contabilizará el reconocimiento de derechos y el cobro de las cantidades correspondientes.
- g) En los supuestos de intereses y otras rentas, el reconocimiento del derecho se originará en el momento del devengo.

BASE 34ª: Control de la Recaudación.

1. Por Intervención se adoptarán las medidas procedentes para asegurar la puntual realización de las liquidaciones tributarias y procurar el mejor resultado de la gestión recaudatoria.
2. El control de la Recaudación corresponde a la Tesorería, que deberá establecer el procedimiento para verificar la aplicación de la normativa vigente en materia recaudatoria, así como el recuento de valores.
3. En materia de anulaciones, suspensiones, aplazamientos y fraccionamientos de pago se aplicará la normativa contenida en las Ordenanzas de Recaudación, y, en su defecto, la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y Disposiciones que la desarrollan, Reglamento de Recaudación y la Ley General Presupuestaria.

BASE 35ª: Contabilización de los Cobros.

1. Los Ingresos procedentes de la Recaudación, en tanto no se conozca su aplicación presupuestaria, se contabilizarán como Ingresos Pendientes de Aplicación, integrándose, desde el momento en que se producen, en la Caja Única.
2. Los restantes ingresos se formalizarán mediante el correspondiente mandamiento, aplicado al concepto presupuestario que proceda, en el momento de producirse el ingreso.



AYUNTAMIENTO DE LOZOYUELA-NAVAS-SIETEIGLESIAS

PLAZA DE LA CONSTITUCION Nº 1
28752 LOZOYUELA (MADRID)
TLF. 91.8694561 FAX 91.8694511

3. Cuando los Centros Gestores tengan información sobre concesión de subvenciones, habrán de comunicarlo de inmediato a Intervención y Tesorería, para que pueda efectuarse el seguimiento de las mismas.

4. En el momento en que se produzca cualquier abono en cuentas bancarias, la Tesorería debe ponerlo en conocimiento de la Intervención a efectos de su formalización contable.

CAPÍTULO VII. Control y fiscalización

BASE 36ª: Control interno.

Se ejercerán directamente por la Intervención de Fondos o por funcionarios designados para ello, las funciones de control interno, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia.

BASE 37ª: Normas especiales de fiscalización.

1. No estarán sujetas a fiscalización previa las fases de Autorización y Disposición de Gastos que correspondan a suministros menores o gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al acto o contrato inicial.

2. En materia de gastos en bienes corrientes y servicios se ejercerá la fiscalización limitada, en los términos recogidos en el artículo 219.2º de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, limitándose a comprobar los siguientes extremos:

- a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.
- b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.
- c) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno, a propuesta del Presidente.

No obstante, las obligaciones o gastos referidos serán objeto de fiscalización plena posterior en los términos del número 3º del propio precepto.

BASE 38ª: Remanente de Tesorería.

Constituirá, en su caso, fuente de financiación de modificaciones presupuestarias en el ejercicio siguiente a su producción. Para su cálculo se tendrán en cuenta la suma de fondos líquidos y derechos pendientes de cobro, con deducción de las obligaciones pendientes de pago y de los derechos que se consideren de difícil recaudación.

Tendrán tal consideración, como norma general, aquellos que tengan una antigüedad superior a veinticuatro meses, salvo que, por las especiales características del derecho o del deudor o de la garantía prestada justifiquen otra consideración.

DISPOSICIONES ADICIONALES



AYUNTAMIENTO DE LOZOYUELA-NAVAS-SIETEIGLESIAS

PLAZA DE LA CONSTITUCION Nº 1
28752 LOZOYUELA (MADRID)
TLF. 91.8694561 FAX 91.8694511

Primera: Las fianzas definitivas que hayan de ingresarse en garantía de obras o servicios contratados por la Corporación podrán constituirse, a petición del interesado, en forma de aval bancario, talón conformado, ingreso en caja, o cualesquiera otras que se establecen en el TRLCSP.

Segunda: En ningún caso se reconocerán intereses de demora, salvo que procedan de la Ley, del pliego de condiciones, se establezcan por escritura pública o por pacto solemne de la Corporación.

Tercera: De conformidad con lo preceptuado por el artículo 74 del Reglamento del IRPF, están obligados a retener e ingresar en el Tesoro, en concepto de pago a cuenta por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuando satisfagan rendimientos del trabajo, o de actividades profesionales o artísticas, las personas jurídicas y demás entidades residentes en territorio español, tanto públicas como privadas.

Cuarta: Las facturas justificativas de la inversión, además de los requisitos fijados en estas Bases, deberán ajustarse a la vigente normativa sobre el Impuesto sobre el Valor Añadido. En consecuencia, las facturas que obligatoriamente han de expedir y entregar los proveedores por cada una de las operaciones que realicen, han de contener los siguientes datos:

- a) Número y, en su caso, serie. La numeración de las facturas será correlativa.
- b) Nombre y apellidos o razón social, número de identificación fiscal, o, en su caso, código de identificación y domicilio del expedidor y del destinatario, o localización del establecimiento permanente si se trata de no residentes.
- c) Operación sujeta al Impuesto, con descripción de los bienes o servicios que constituyan el objeto de la misma.
- d) Contraprestación total de la operación y, en su caso, los demás datos necesarios para la determinación de la Base Imponible.
- e) Tipo tributario y cuota, salvo lo dispuesto en la letra f) siguiente.
- f) Indicación del tipo tributario aplicado cuando la cuota se repercuta dentro del precio, o únicamente la expresión «IVA incluido», en los casos en que así esté autorizado.
- g) Lugar y fecha de su emisión.

Si la operación u operaciones a que se refiere la factura comprende bienes o servicios sujetos al Impuesto a tipos impositivos diferentes, deberán indicarse separadamente los conceptos y datos descritos en las letras c), d) y e) del número 1º anterior.

No obstante, podrán sustituirse por talonarios de vales numerados o, en su defecto, tickets expedidos por máquinas registradoras, los justificantes de las siguientes operaciones, siempre que su importe no supere los 300,00 €:

- a) Ventas al por menor, incluso las realizadas por fabricantes o elaboradores de los productos entregados.
- b) Transporte de personas.
- c) Suministro de hostelería y restauración, prestado por restaurantes, bares, cafeterías, chocolaterías, horchaterías y establecimientos similares.
- d) Suministro de bebidas o comidas para consumir en el acto, prestados por los establecimientos antes citados.



AYUNTAMIENTO DE LOZOYUELA-NAVAS-SIETEIGLESIAS

PLAZA DE LA CONSTITUCION Nº 1
28752 LOZOYUELA (MADRID)
TLF. 91.8694561 FAX 91.8694511

- e) Utilización de instalaciones deportivas.
- f) Revelado de fotografías y estudios fotográficos, suministro de papelería.
- g) Servicios de aparcamiento y estacionamiento de vehículos.

En todo caso, los vales o tickets deberán contener los siguientes datos:

- a) Número y, en su caso, serie.
- b) Número de Identificación Fiscal o Código de Identificación del expedidor.
- c) Tipo impositivo aplicado o la expresión «IVA incluido».
- d) Contraprestación total.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Para lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto con carácter general por la vigente legislación Local, por la Ley General Presupuestaria, Ley General Tributaria y demás normas que sean aplicables, así como a lo que resuelva la Corporación, previo informe del Interventor.

Segunda: El Presidente de la Corporación es el órgano competente para la interpretación de las presentes Bases, previo informe de la Secretaria o Intervención, según sus respectivas competencias.